

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Carolina Causil Arrieta y Gildardo Gómez Cocha
Radicado	05001 31 03 018 2021-00372-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de los documentos acompañados con la demanda se desprenden a cargo de los Pasivos unas obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, y que la garantía hipotecaria se ajusta a las preceptivas legales, en orden a lo estipulado por los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., por cuya virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE.

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.**, en contra de **Carolina Causil Arrieta y Gildardo Gómez Cocha**, siguiendo los ritos del procedimiento contemplado en el Art. 468 del C.G.P., por las siguientes sumas de dinero:

- a. **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$261.423.864,10)**, por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré 504119020729; mas los intereses moratorios liquidados desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).
- b. **QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUNMIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$15.521.8112,10)**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 15 de abril de 2021 al 13 de septiembre de 2021.

Las anteriores sumas de dinero, fueron respaldadas mediante hipoteca abierta N°2958 del 27 de octubre de 2018, elevada en la Notaría 29 de Medellín, sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 001-659842 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a los Demandados en forma personal conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-659842 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de los demandados. Para lo pertinente, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a efectos de que tomen nota de la medida de embargo.

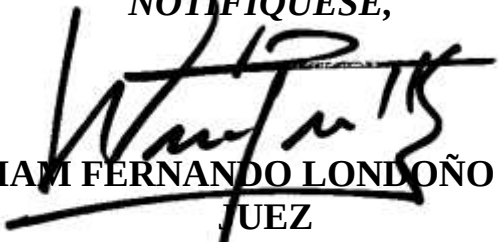
CUARTO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

QUINTO. Se le concede a la parte Demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

SEXTO. Para la entrega de los títulos valores pagaré que sirvieron de recaudo para la presente demanda y la escritura pública N°2958 del 27 de octubre de 2018, elevada en la Notaría 29 de Medellín, se autoriza a la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN, para que ingrese a las instalaciones del Despacho el día 21 de octubre de 2021 a las 9:30 a.m.

SEPTIMO. Para representar los intereses de la parte actora, se le reconoce personería jurídica a la Dra. Alejandra Hurtado Guzmán, portadora de la tarjeta profesional número 119004 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

3. (firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 146 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c88590fa33f28efb414a76bfec4f9222eae74aee2466b562b6dba73cfbe12da

Documento generado en 22/09/2021 02:36:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>